REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 200

(23 JUN 2022)

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1576 de 2012, en concordancia con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado E1-2021-38884 del 05 de noviembre de 2021**, el señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, representante legal del **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO,** con NIT 901.441.905-0, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. 501691 – Contrato de Obra No.1757 de 2020 suscrito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para el mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Transversal del Pacifico, Quibdó - Pereira"* en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que, según consta en el *"Documento de conformación de consorcio",* el **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO** se encuentra conformado por las sociedades **MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI SAS**, con NIT. 811.038.634-6, e **INGENIERIA Y VIAS S.A.S.,** con NIT. 800.029.899-2.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 308 del 29 de noviembre de 2021,** por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 609** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 02 de diciembre de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado 03 de diciembre de 2021.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 38 del 15 de junio de 2022,** a través del cual evaluó la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO**, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. 501691 – Contrato de Obra No.1757 de 2020 suscrito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para el mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Transversal del Pacifico, Quibdó - Pereira"* en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. VISITA TECNICA

En el marco de la evaluación de solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida por Ley 2° de 1959, para el Proyecto "Explotación De Material De Construcción - Autorización Temporal 501691, se adelantó visita técnica de verificación los días 15 y 16 de marzo, con acompañamiento del geólogo. El recorrido se llevó a cabo en las áreas solicitadas en sustracción temporal.

Durante la visita de campo en compañía de los técnicos del consorcio constructor, se llevó a cabo una revisión de cada uno de los cinco (5) sitios propuestos para la extracción del material de arrastre que requiere la empresa para su trabajo de mantenimiento vial, así como de las rutas planeadas para abrir las vías de acceso a dichos puntos de aprovechamiento, ubicados en la margen derecha del río San Juan.

Esta zona es dominada por las geoformas asociadas al paisaje ribereño fluvial de la cuenca del río San Juan, cuyo caudal es afectado en buena medida por la elevada pluviosidad de la región, característica de los ecosistemas predominantes de Bosque Tropical Lluvioso del Chocó Biogeográfico. La elevada humedad de la zona se evidencia en la presencia de vegetación arbustiva característica de zonas de alta pluviosidad, áreas de suelos fangosos en las vegas del río, y suelos residuales saturados.

Durante el recorrido se evidencia que las áreas solicitadas para las vías de acceso y acopio temporal se encuentran en zonas de alta intervención antrópica (pastizales y potreros), sitios destinados a ganadería, con poca cobertura boscosa la cual se encuentra localizada en las márgenes del Rio San Juan principalmente.

Figura No. 1: Recorrido Solicitud Sustracción Temporal

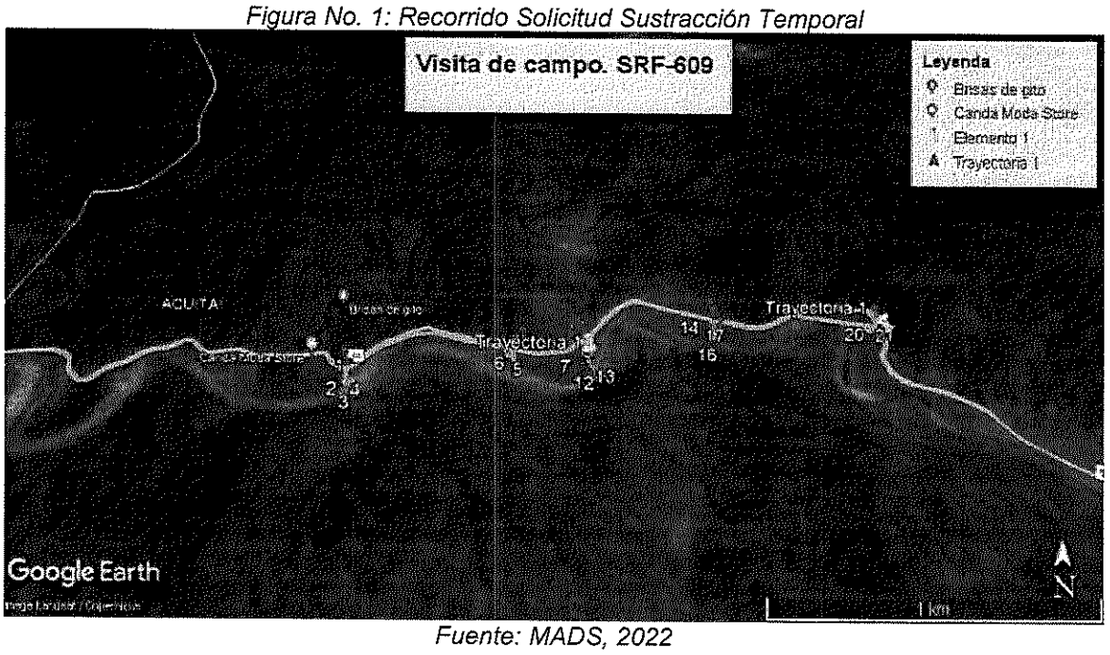

Fuente: MADS, 2022

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

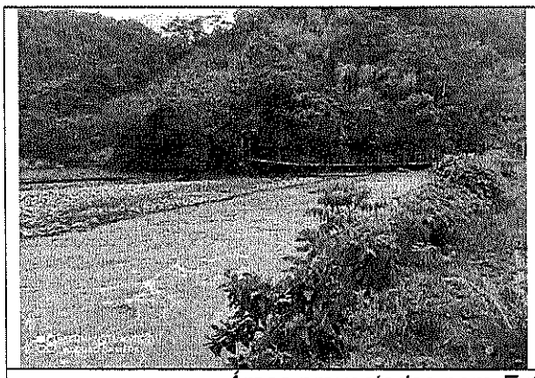

Áreas proyectadas para Extracción de Materiales de Arrastre

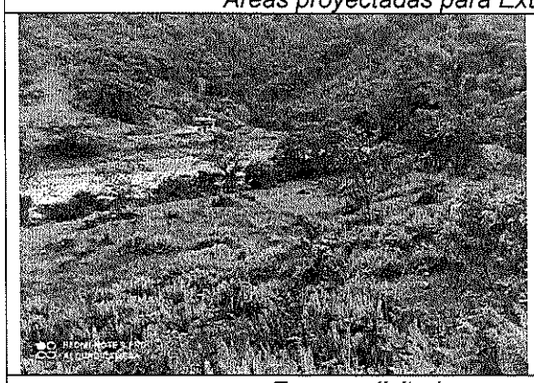

Zonas solicitadas para la apertura de vías de acceso

Zona solicitada para sitio de acopio y vía de acceso

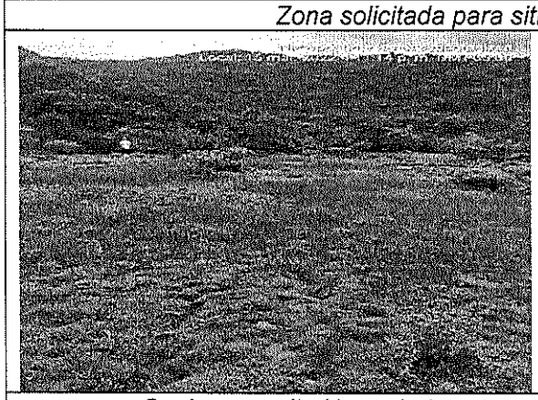

Suelos con alta Humedad

Turbidez natural del rio ocasionado por las corrientes y el incremento del caudal por lluvias

La zona del proyecto se ubica sobre la Cordillera Occidental, al oeste de Colombia, en zona limítrofe entre los departamentos de Valle Del Cauca y Chocó, en área de acopio de la vertiente oeste de la cordillera, que en este lugar forma parte de la cuenca del Río San Juan, la mayor de la zona, que tributa en el Océano Pacífico al sur del Departamento del Chocó, en límites con el Valle del Cauca.

Esta zona está geológicamente influenciada por la interacción tectónica entre las placas Suramericana, Nazca, y Caribe, lo cual crea condiciones estructurales complejas y ambientes geológicos particulares, en los cuales se formaron las rocas sedimentarias Cretáceas y Terciarias que aparecen en los valles intramontanos del occidente, que se levantaron en el Terciario con la acreción del Bloque Panamá-Chocó.

67

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

Las condiciones de orogenia de estas rocas producen la presencia de rocas de ígneas de origen oceánico, como basaltos, de edad mayormente Terciaria y Cretácica, intercaladas con rocas plutónicas y vulcanitas básicas, así como rocas sedimentarias oceánicas, levantadas producto de los procesos orogénicos de origen tectónico que permitieron el levantamiento de la Cordillera Occidental y las Serranías del Baudó y el Darién, más hacia el norte.

En el corregimiento de Santa Cecilia se encuentran depósitos aluviales recientes, estos contrastan con la topografía montañosa formada por los niveles de rocas ígneas de la región, Litológicamente el sector está constituido por un extenso depósito aluvial que cubre parcialmente las rocas de las formaciones del Cretáceo. En el área de estudio se presentan depósitos de origen aluvial constituidos por bloques, arenas y limos sin consolidar (Qal).

Estructuralmente esta zona evidencia la complejidad de todo el sistema regional de Colombia, y el resultado de la interacción tectónica descrita atrás. La región está dominada por sistemas de fallas de rumbo Norte-Sur, que controlan los patrones geomorfológicos, que se pueden apreciar en la topografía dominante.

Geomorfológicamente esta zona está dominada por los paisajes de montaña, terrazas disectadas y valles profundos, bordeados por laderas de pendientes elevadas a medias, donde se evidencia la solidez del sustrato rocoso, intercalados con valles aluviales de pendientes suaves, recubiertos mayormente por depósitos aluviales y coluviales cuaternarios.

La zona del proyecto se ubica en las unidades geomorfológicas de Cauce Aluvial y Terrazas de acumulación. En la primera, su morfogénesis corresponde a un tipo de relieve plano, que ha sido formado a partir de la sobre excavación de corrientes perennes sobre los macizos rocosos y los sedimentos de tipo aluvial. Estos canales de forma irregular, dependiendo de factores como pendiente, resistencia del lecho, carga de sedimentos y caudal, pueden persistir por grandes distancias.

4. CONSIDERACIONES

El Consorcio MEGAVÍAS CHOCÓ a través de su representante Legal Juan Sebastián Rivera Palacios presentó la solicitud de sustracción temporal de 20,94 ha del área de Reserva Forestal del Pacifico, en el marco del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. 501691". Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 y en los términos de referencia anexo 2 de la misma, se efectuó la revisión y análisis de la documentación remitida por CONSORCIO MEGA VÍAS CHOCO mediante los radicados No. E1-2021-38864 del 05 de noviembre de 2021, E1-2022-07051 del 28 de febrero de 2022, E1-2022-09340 del 17 de marzo de 2022 y la información recopilada durante la visita técnica, se tiene las siguientes consideraciones técnicas:

- *El proyecto se ubica al interior de la Reserva Forestal del Pacifico declarada mediante Ley 2 de 1959 en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, en la autorización temporal 501691 otorgada mediante RES210-3274 del 20 de mayo de 2021, con vigencia hasta el 10 de septiembre de 2022, esta fue otorgada para la explotación de 500.000 m3 de material de arrastre, durante un periodo de 18 meses. El acceso se realiza a través de la vía existente que comunica a los municipios de Pueblo Rico (Risaralda) y Quibdó (Choco).*

- *En cuanto al diseño y planteamiento de la explotación se definieron seis (6) zonas para la explotación de materiales de arrastre, el método de extracción del material de arrastre sobre el cauce del río San Juan corresponde al Barrido de Barras, que consiste en la extracción o explotación de forma continua sobre el cauce del río en las zonas delimitadas para tal fin, y se inicia con la construcción de un Jarillón fusible de forma trapezoidal, se tiene proyectada una extracción de 16.000 m3 por mes. El tiempo estimado para preparación, explotación, cierre y abandono del proyecto es de 8 meses.*

  Para la explotación de materiales de construcción se requiere de la construcción de accesos desde la vía principal a las zonas de explotación y sitios de acopio del material explotado. A su vez los recursos naturales que demandara la actividad son ocupación de cauce por la construcción de cinco (5) jarillones fusibles y aprovechamiento forestal.

- *En lo relacionado con las áreas de Influencia, si bien el CONSORCIO MEGA VÍAS CHOCO, determina dos áreas de influencia la primera corresponde a los componentes biótico y físico, la segunda al componente socioeconómico. Sin embargo, no se presentan de manera discriminada las áreas de influencia directa e indirecta, estas se deben definir y delimitar, considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal. Adicionalmente, el soporte cartográfico allegado no permite diferenciar dichas áreas de influencia (directa e indirecta), se desconoce la extensión de cada una.*

En relación a lo anterior se precisa que la determinación del área de influencia tanto directa como indirecta deberá estar debidamente justificada, definida y delimitada teniendo en cuenta la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos, por lo cual se deberá ajustar en el documento técnico en lo referente al área de influencia, y precisar en la cartografía cual es el área de influencia directa y cuál corresponde al área de influencia indirecta, en total armonía con los términos de referencia de la resolución 1526 de 2012. Se añade que la correcta delimitación de dichas áreas dependerá la descripción de la línea base, la cual constituye un fundamento para el análisis ambiental. (Se deberán presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, acompañadas del archivo en formato shapefile, de acuerdo con las especificaciones del "Anexo. Base cartográfica").

- *En lo relacionado con el componente físico, en términos geológicos, el sustrato en esta zona pertenece a rocas del Complejo Santa Cecilia - La Equis (K2E1csce), que son mayormente flujos de lava, basaltos, aglomerados y tobas de composición basáltica con intercalaciones de rocas ígneas; su formación data entre el cretácico superior y el Paleoceno. Sobre estos descansan depósitos aluviales (Qal) constituidos por bloques, arenas y limos sin consolidar. La intervención del proyecto se llevaría a cabo sobre estos depósitos cuaternarios no consolidados de origen aluvial, que conforman terrazas medias y bajas aledañas al Río San Juan.*

  Geomorfológicamente la afectación del proyecto consiste en el desecamiento de las terrazas por la construcción de los accesos temporales y la exposición de taludes bajos por los cortes de dicha construcción. Estos impactos deberán ser neutralizados una vez se termine el proyecto, con el cerramiento y relleno de los cortes causados por las vías, y la restauración del terreno a su morfología original, en coherencia con las obligaciones establecidas por la Autoridad ambiental competente.

  El IVH, o Índice de Vulnerabilidad al Desabastecimiento Hídrico en la zona es bajo, influenciado sin duda por la alta pluviosidad, lo que indica que en la zona no se presentan condiciones críticas de desabastecimiento del recurso hídrico en condiciones extremas, por lo cual no se espera que la etapa de ejecución del proyecto afecte este índice o las actividades que dependan del recurso hídrico en la zona.

  Aunque la actividad de extracción de material de construcción se llevará a cabo directamente en el cauce del río, la capacidad morfodinámica vertical del río posibilita que estos depósitos sean repuestos rápidamente por material arrastrado por el mismo río. Sin embargo, acorde a lo evidenciado en la visita técnica es necesario contemplar el nivel freático de la zona como una variable a intervenir, ya que un incremento de las presiones antrópicas potencia un efecto negativo en las dinámicas ecosistémicas asociadas al cuerpo de agua, generando consecuencias adversas en los servicios ecosistémicos de regulación y soporte que este brinda.

  La Afectación sobre el recurso hídrico es de tipo físico, por la extracción de materiales de construcción directamente del cauce del río, lo cual crea remoción de material particulado y turbidez. Sin embargo, el carácter torrencial del río en este sector, correspondiente a su cuenca alta, donde los desniveles liberan energía cinética en elevada proporción, hacen que exista una buena presencia de material particulado en la corriente normal, antes de llegar a los sitios de intervención, así como turbidez natural generada por el mismo fenómeno y por la elevada pluviosidad, que naturalmente da origen a la erosión del sustrato, aportando material a las corrientes aguas arriba. A medida que el cauce desciende la energía se equilibra y el material arrastrado va siendo redepositado en puntos de baja energía. Este fenómeno es connatural al ciclo del río.

- *En cuanto al componente biótico, en el área de autorización temporal se encuentra una cobertura de la tierra conformada por: red vial, cultivos agroforestales, pastos limpios, bosque de galería y ripario y ríos, presenta zonas altamente fragmentadas y transformadas por actividades antrópicas destinadas a la ganadería y cultivos agroforestales, la cobertura con mayor extensión en el área de influencia del proyecto es la de Bosque de galería y Ripario la cual corresponde a la vegetación arbórea localizada en las márgenes del río San Juan, se presentan los índices de diversidad (Abundancia, frecuencia, dominancia, y coeficiente de mezcla), información que permite conocer las características en esta cobertura se identificaron 15 especies todas de origen nativo y en su mayoría especies de protección, se registró un total de 70 individuos, en la cual predomina una flora arbustiva en procesos normales de sucesión, teniendo en cuenta los levantamientos de vegetación se tiene como resultado que la especie que presenta un mayor índice de valor de importancia es el Pichinde árbol de protección. Los índices de riqueza clasifican la zona con baja diversidad resultado de la intervención antrópica. Dentro del inventario de composición florística, se evidencia que no se encuentran especies vedadas a nivel nacional y departamental, no hay especies de flora silvestre, amenazadas, todas se categorizan como de preocupación menor.*

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

Para la identificación de la fauna asociadas a cada una de las coberturas vegetales se establecieron estaciones de observación, se identificaron 15 especies de aves, todas las especies identificadas se encuentran en preocupación menor (Lc), dos de las especies son migratorias y una posible migratoria, no se encuentran especies endémicas; 6 especies de mamíferos, categorizados como de preocupación menor (Lc), no se identificaron especies amenazadas a nivel nacional, ni en peligro de extinción y 4 especies de reptiles y anfibios todas categorizadas como de preocupación menor (Lc). Se encontró 1 solo individuo de fauna ictica durante el muestro realizado, conocido como Sabaleta, especie usada en los procesos de repoblación debido a su fácil reproducción.

Acorde a lo anterior se precisa que cualquier afectación en la cobertura predominante correspondiente a Bosques de Galería generara afectaciones a los servicios ecosistémicos, y por lo tanto a la fauna y flora encontrada. Debido a que, estos son corredores biológicos y prestan un papel fundamental en la conservación de los recursos naturales, a pesar de ser un área con una alta transformación en las coberturas por actividades antrópicas, se presentan dinámicas ecosistémicas que proveen servicios de soporte, regulación, abastecimiento y culturales.

- *En el componente socioeconómico en el área a intervenir se identificó la presencia del territorio Colectivo de la comunidad negra de Santa Cecilia (la cual cuenta con consulta previa), la población se concentra hacia la margen derecha del río San Juan, en la vereda Cinto y Santa Cecilia, las tierras se encuentran bajo títulos de propiedad individual y tienen relación con los bosques protectores. Se identifican 4 servicios ecosistémicos asociados a las actividades económicas que se desarrollan y corresponden a la agricultura, ganadería y actividades agropecuarias, el abastecimiento del recurso hídrico es el principal servicio ecosistémico de aprovisionamiento de alta dependencia por parte de la comunidad, existe una condición cultural sobre los servicios de aprovisionamiento de madera, plantas medicinales, el aprovisionamiento de estos recursos no genera afectaciones de gran impacto al medio ambiente.*

- *Respecto al análisis de amenazas, si bien se identifican con base al Plan Municipal de Gestión del Riego del municipio de Pueblo Rico e información secundaria las siguientes amenazas de origen natural: amenaza sísmica alta, deslizamientos generados por las condiciones del terreno y las altas precipitaciones de la zona, avenidas torrenciales e inundaciones generados por la gran presencia de gran número de fuentes hídricas y a la presencia de suelos erosionados con altas tasas de deforestación; se observa que no se discrimina cada uno de los tipos de amenaza identificadas en el área del proyecto ni en ninguno de los casos califica las amenazas señaladas, ni las modela en los respectivos mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.*

  En este sentido, es necesario determinar cartográficamente con el respectivo soporte y análisis técnico la amenaza por inundación, a razón de las características y ubicación del proyecto, donde se debe tener en cuenta que las condiciones de precipitación pueden generar un aumento progresivo del nivel de rio San Juan, superando la altura original del rio ocasionando un desbordamiento y dispersión hídrica en las llanuras de inundación y las zonas aledañas.

- *El peticionario CONSORCIO MEGA VÍAS CHOCO solicita mediante radicado. No. E1-2021-38864 la sustracción temporal de 20,94 hectáreas de la reserva Forestal del Pacifico, establecida en la Ley 2da de 1959, localizadas en el Municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda.*

  Esta solicitud incluye las zonas de explotación (cauce y barras) en el río San Juan, dos (2) zonas de acopio y siete (7) zonas para la adecuación de los accesos que permitirán acceder de la vía principal a las zonas de explotación, por un periodo de ocho (8) meses.

ÁREAS SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL	***ÁREA (Ha)***
Áreas de explotación (barras y cauce) Autorización Temporal 501691	*18,56*
Acceso 1	*0,13*
Acceso 2	*0,22*
Acceso 3	*0,38*
Acceso 4	*0,22*
Acceso 5	*0,33*
Acceso 6	*0,28*
Acceso 7	*0,31*
Acopio Temporal 1	*0,26*
Acopio Temporal 2	*0,25*
TOTAL	***20,94***

Fuente. Asesoría Valenzuela Méndez Ltda. 2021. E1-2021-38864 del 05 de noviembre de 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

- *Mediante radicado No. E1-2022-07051, el CONSORCIO MEGA VIAS CHOCO, modifica los polígonos solicitados a sustraer de manera temporal, producto de la solicitud de información adicional requerida por la CARDER, en el marco de la evaluación de la licencia ambiental (Concepto Técnico 4067 del 17/12/2021), en la cual se requirió realizar la modificación de las áreas de intervención accesos y zona de acopio.*

Se solicitó la sustracción temporal de 21,38 hectáreas, que incluye las zonas de explotación (cauce y barras), una (1) zona de acopio temporal para el material a explotar y cinco (5) zonas para la adecuación de los accesos.

ÁREAS SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL	***ÁREA (Ha)***
Áreas de explotación (barras y cauce) Autorización Temporal 501691	*18,56*
Acceso 1	*0,17*
Acceso 3	*0,39*
Acceso 4	*0,73*
Acceso 5	*0,73*
Acceso 6	*0,49*
Acopio Temporal	*0,31*
TOTAL	***21,38***

Fuente. Asesoría Valenzuela Méndez Ltda. 2021. E1-2022-07051 del 28 de febrero de 2022

Se evidencia un aumento del área solicitada para la sustracción temporal pasando de 20,94 Ha a 21,38 Ha, aunque se eliminaron dos accesos (2 y 7) y un sitio de acopio temporal, se presenta un incremento en el área solicitada para los accesos y el sitio de acopio.

En concomitancia, se precisa que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 estableció que si en áreas de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques, cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva; así mismo, el anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012 indica que para las solicitudes de sustracción deben contar con la precisión de las áreas y justificación de las mismas.

En este orden de ideas, se realizó la verificación de cartográfica del área solicitada en sustracción y la cartografía allegada con la localización de las zonas proyectadas para la extracción de materiales de construcción evidenciando:

Figura 1: Área solicitada en sustracción SRF-609

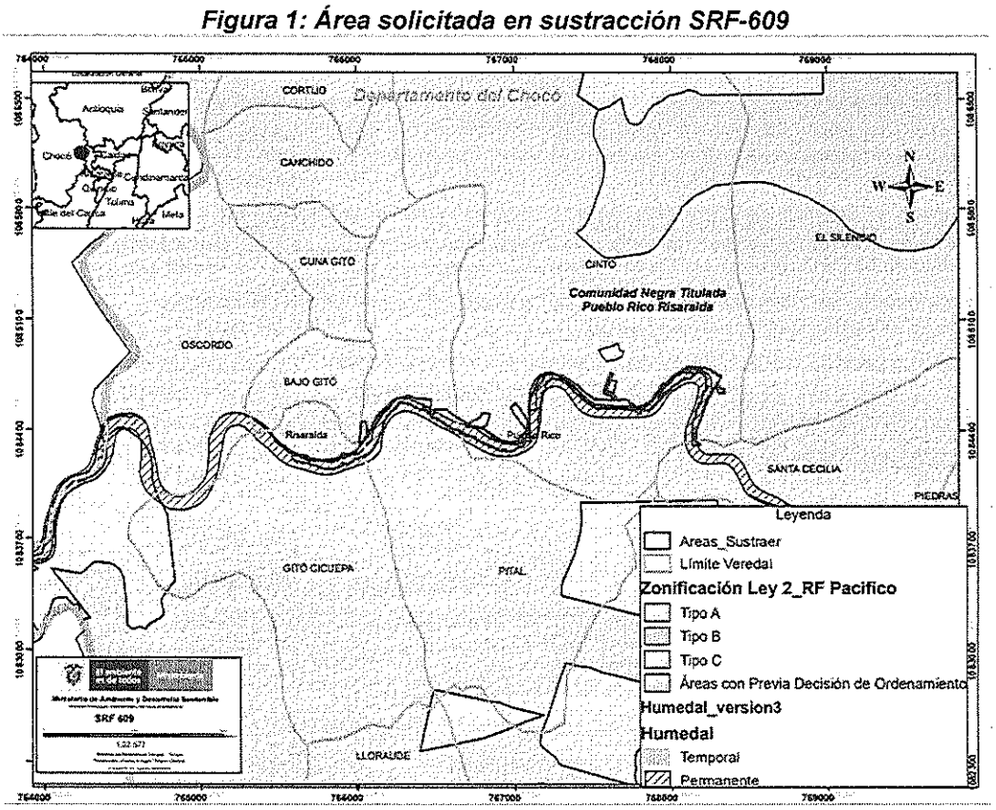

Fuente: Minambiente 2022

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

En atención a lo evidenciado en la salida gráfica y a la información presentada por el peticionario es necesario indicar que respecto a la solicitud de sustracción en zonas del Río San Juan, no se justifican de manera clara las áreas solicitadas toda vez que, el material de interés se ubica en barras aluviales y se determinan (6) sitios para la explotación de material de arrastre, sin embargo en el análisis cartográfico se evidencia que existen áreas objeto de la solicitud que no se encuentran al interior de áreas de explotación. Como bien se mencionó anteriormente de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, el área que se solicita en sustracción deberá estar debidamente definida y justificada, así como ser consecuente con la información consignada en el soporte cartográfico.

Considerando lo anterior, es necesario precisar que las obras que conllevan un cambio de uso del suelo en el marco del desarrollo del proyecto vial sean coherentes con el área total objeto de sustracción.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el CONSORCIO MEGA VÍAS CHOCO deberá ajustar la solicitud de sustracción temporal contemplando las áreas puntuales de explotación del material de construcción del Río San Juan. Dicho ajuste deberá estar acompañado por las coordenadas de las áreas objeto de la solicitud de sustracción y de un archivo en formato shapefile de conformidad con lo establecido en el anexo No. 2 de la Resolución No. 1526 de 2012.

- *De igual manera, en relación con las áreas solicitas en sustracción para las vías de acceso y acopio temporal, si bien el CONSOSORCIO MEGA VÍAS CHOCO mediante el radicado E1-2022-09340 del 17 de marzo de 2022, , allega los Planos, diseños (formato DWG), y método constructivo de los accesos y zonas de acopio, en los cuales, pese a que se evidencias las especificaciones técnicas de las vías, cuyos procesos encierran las actividades de descapote de la cobertura vegetal, construcción de pedraplén, construcción de terraplén, corte de taludes, construcción de cunetas longitudinales en sacos de cemento, desmonte y abandono, no es claro el ancho vial y su respectiva longitud. Además, esta información no es coherente con la cartografía allegada que justifica el área objeto de solicitud de sustracción, a razón de que en dicha cartografía los accesos viales proyectados no presentan uniformidad en sus diseños por lo cual no hay claridad en el cambio de uso del suelo acorde a lo establecido en los términos de referencia correspondientes al Anexo 2 de la Resolución 1526 del 2012.*

- *Por otro lado en el documento técnico "Solicitud de Sustracción temporal de la reserva forestal del pacífico para el proyecto Explotación de material de construcción - Autorización Temporal 501691", se precisa que el material removido asociado a la apertura de los accesos que conducen a las zonas de explotación: "será acopiado a uno de los costados de la vía y conservado para ser usado en el cierre del frente minero", área que no se encuentra identificada en el marco de la solicitud de sustracción. Por lo cual deberá el CONSOSORCIO MEGA VÍAS CHOCO, allegar precisión sobre el volumen de material vegetal removido, la localización, extensión y debida justificación de las áreas destinadas para su disposición, con sus respectivos soportes cartográficos, (Se deberán presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, acompañadas del archivo en formato shapefile, de acuerdo con las especificaciones del "Anexo. Base cartográfica").*

- *Frente a la medida de compensación, la información no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación acogido Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, dado que la misma debe considerarse de manera expresa el qué, cuánto, dónde y cómo compensar.*

- *En términos del ¿cuánto?", si bien, el solicitante plantea la compensación de un área equivalente a 2,3 hectáreas, es de señalar que la sustracción fue solicitada para un total de 21,3 hectáreas según el soporte cartográfico allegado, en este sentido, es de aclarar que la compensación se debe adelantar en un área igual a la solicitada.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas

Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

> *"Si en área de reserva forestal,* ***por razones de utilidad pública o interés social****, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 2013 *"Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* declaró de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades,*

requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente".*

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2ª de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6° Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, dicha resolución establece un régimen de transición respecto a los trámites iniciados en vigencia de Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 el cual dispone:

> ***"Artículo 27. Régimen de transición.*** *Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"* (Subrayado fuera del texto)
>
> *(...).*
>
> Que el presente trámite inició con el **Auto 308 del 29 de noviembre de 2021**, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012 y por lo mismo, debe continuar bajo la citada norma.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones",* esta autoridad administrativa se encuentra facultada para de requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico 38 del 15 de junio de 2022**, se requerirá al **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite,

necesaria para determinar si con la sustracción temporal se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, si bien el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala que la información adicional debe ser presentada dentro del término de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia, conforme al cual las autoridades removerán los obstáculos puramente formarles y evitarán decisiones inhibitorias[1], se otorgará un plazo razonable y acorde con la complejidad de la información técnica solicitada.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ,** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR al **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO,** con NIT 901.441.905-0, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Aclaración y precisión del área solicitada en sustracción, teniendo en cuenta que debe:

    a. Ajustar la extensión del área solicitada en sustracción, haciendo las actualizaciones a que haya lugar y relacionando únicamente el área en donde habrá un cambio de uso de suelo.
    b. Identificar las áreas puntuales de explotación del material de construcción en el río San Juan
    c. Justificar, en el marco del desarrollo del proyecto, la necesidad de las áreas solicitadas en sustracción

[1] Numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

d. Presentar las coordenadas puntuales de las áreas objeto de la solicitud de sustracción, un archivo en formato shapefile y soportado en una justificación técnica.
e. Definir el área de influencia, considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, la cual deberá estar especializada respecto al área a sustraer dando a su vez alcance a lo solicitado por los términos de referencia contenidos en el Anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012. Se deberán presentar las coordenadas planas de las poligonales correspondientes a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial, de acuerdo con las especificaciones del "Anexo. Base Cartográfica".

2. Actualización de la información de línea base, teniendo en cuenta la delimitación ajustada del área de influencia.

3. Definir detalladamente el área objeto de solicitud de sustracción correspondiente a accesos viales conforme a sus especificaciones técnicas asociadas a: longitud, ancho y altura de descapote, con su respectiva cartografía ajustada en formato (Shape file. shp).

4. Definir detalladamente el área de disposición del material vegetal removido en la apertura de los accesos viales, precisando el volumen estimado del mismo.

5. Ajuste al análisis de amenazas en consideración con la delimitación del área de influencia y allegar la cartografía referente a la identificación de amenaza por inundación y avenidas torrenciales asociados a la solicitud de sustracción con su respectiva zonificación, en escala 1:5000 o a mayor detalle.

6. Plan de Rehabilitación y Recuperación a implementar en el área solicitada en sustracción temporal -una vez recobre su condición de reserva forestal-, en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, que contenga la siguiente información:

   a. Objetivos y metas del Plan de Rehabilitación, considerando que el proceso requiere del desarrollo de actividades de reconformación geomorfológica y revegetalización, que garanticen la reparación de sus procesos, productividad y servicios ecosistémicos.
   b. Estrategias de manejo que se aplicaran para la rehabilitación del área.
   c. Descripción de las actividades a desarrollar en el Plan de Rehabilitación, incluyendo cada uno de los tratamientos que se realizarán.
   d. Selección e identificación de especies adecuadas para lograr la rehabilitación del área.
   e. Programa de seguimiento y monitoreo, que permita la evaluación periódica del avance del Plan de Rehabilitación, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y al logro de los objetivos a partir del establecimiento de indicadores.
   f. Cronograma de actividades del Plan de Rehabilitación, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo con un horizonte de mínimo cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la estrategia de rehabilitación.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR al **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO,** con NIT 901.441.905-0, que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTICULO 4.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUN 2022

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Expediente:	SRF 609
Concepto Técnico:	38 del 15 de Junio de 2022
Técnico evaluador:	Johana Carolina Rivera Aguilar / Ingeniera forestal contratista DBBSE Napoleón IV García / Geólogo contratista DBBSE
Técnico revisor:	Claudia Yamile Suárez / Ingeniera ambiental contratista
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 609"
Solicitante:	CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO
Proyecto:	Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. 501691 – Contrato de Obra No.1757 de 2020 suscrito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para el mejoramiento gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Transversal del Pacifico, Quibdó - Pereira